

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 JUN. 2020

REF: 11001-40-03-043-2017-01450-00

Pese a no existir censura frente a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (fls 134-135), encuentra el Despacho que esta incurre en yerros aritméticos en el cálculo de los intereses moratorios, pues las tasas no se acompasan en su totalidad a las señaladas por la Superintendencia Financiera, anado a que tomó como fecha de causación de los réditos de mora el 02/04/2017, lo cual no converge con la fecha de exigibilidad de la obligación y mandamiento de pago, esto es, desde el 29/04/2017 (fl 18).

En consecuencia y por no ajustarse a los lineamientos del Art 446 del C.G. del Proceso, el Despacho **modifica y aprueba** el citado cálculo hasta el **30/01/2020** según cuadro anexo que hace parte integral de este auto, por un valor de \$ **99.691.176,95 Mcte.**

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 05 JUN. 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

037


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS